



Desarrollo Fiscal Empresarial

**CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION
(CFF)**

Expositor:

L.C., E.F. y E.D.F. MIGUEL ANGEL MARTINEZ UC

Material elaborado por:

L.C., E.F. y E.D.F. MIGUEL ANGEL MARTINEZ UC

REGISTRADO EN DERECHOS DE AUTOR

55 28 27 90 y 55 28 21 23 miguelmartinez@desarrollofiscal.com

JUNIO-21.

L.C., E.F. y E.D.F. Miguel Angel Martínez Uc

CURRICULUM VITAE

Licenciado en Contaduría egresado de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM; Especialista en Fiscal egresado de la División de Estudios de Posgrado de la misma Institución, Especialista en Derecho Fiscal egresado de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

DESARROLLO PROFESIONAL

En el área docente

Desde 1995 como:

- Profesor de Posgrado, Licenciatura, Seminarios de Titulación, Diplomados y Exámenes Profesionales en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, desde 1995.
- Profesor en Diplomados, Especialidades y Maestrías en varias instituciones educativas la República como son:

Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM., en varios estados.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Universidad Autónoma de Yucatán, en Mérida, Yuc.

Universidad Anáhuac, A.C. en Jalapa, Veracruz.

Universidad Mexicana de Educación a Distancia, A.C. en Cuernavaca, Mor.

Universidad Internacional, S.C. en Cuernavaca, Mor.

Instituto de Estudios Superiores Juan Ruiz de Alarcón, A.C. en Guerrero.

Universidad Cristóbal Colón, A.C. en Veracruz.

Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C. en varios estados.

- Expositor del programa Televisivo y Radio “Consultorio Fiscal” y Videoconferencias en la División de Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
- Conductor del programa de Radio y Televisivo “CONSULTORIA FISCAL UNIVERSITARIA” de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
- Expositor de temas fiscales en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Conferencista de temas fiscales en diversas Cámaras, Colegios de Contadores, Agrupaciones Empresariales y Agrupaciones Profesionales del país.
- Coordinador fiscal del Instituto de Capacitación y Especialización, S.C. en Celaya, Gto.
- Capacitador de la SHCP-SAT.
- Expositor sobre la implementación del Régimen Simplificado en la D.E.I., Tegucigalpa Honduras.
- Miembro de la Comisión Dictaminadora de Técnicos Académicos de la Facultad de Contaduría y Administración del UNAM.

En el sector independiente

Activo desde 1992, como Consultor y Asesor en las áreas de contabilidad e impuestos en:

- RAUL AMEZQUITA Y ASOCIADOS, S.C., Consultor de la firma.
- OROZCO FELGUERES Y ASOCIADOS, S.C., Colaborador con la firma.
- DESARROLLO FISCAL EMPRESARIAL, S.C., Socio Director de la firma.
- Asesor del Congreso de la Unión para la Reforma Fiscal.
- Asesor de la Dirección Jurídica del INFONAVIT.
- Asesor del Corporativo PARRES en Colombia, Ecuador y Perú.
- Asesor del Corporativo Concepto Móvil en toda Latinoamérica.
- Asesor del Corporativo Hotelero Aquaria, en Madrid España.
- Asesor del corporativo Met Atlántica en Europa y en México.

TEMAS DE ANALISIS

- I. QUE ES EL C. F. F.**
- II. COMO SE LO DEBEMOS APLICAR.**
- III. CONCEPTOS BASICOS.**
- IV. ESTRUCTURAR.**
- V. NATURALEZA**
- VI. PRINCIPIO DE LA LEY PERFECTA EN MATRIA FISCAL.**
- VII. PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.**
- VIII. APLICACION DE LAS REGLAS MISCELANEAS.**
- IX. TOPICOS DEL C.F.F.**

**APRENDE LAS REGLAS
DEL JUEGO Y DESPUES
CON ANALISIS Y
CREATIVIDAD JUEGA
PARA GANAR**

ANTECEDENTES DEL CFF

El Código Fiscal de la Federación fue promulgado por el presidente José López Portillo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, entrando en vigor en toda la República el día 1º de enero de 1983, con excepción del Título VI, del Procedimiento Administrativo, que iniciaría su vigencia el 1º de abril de 1983.

A partir de la entrada en vigor del Código se derogó:

- Código Fiscal de la Federación del 30 de diciembre de 1966.
- Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes del 13 de junio de 1980.
- Reglamento del art. 85 del Código Fiscal de la Federación del 09 de abril de 1980.
- Reglamento para el Cobro y Aplicación de los Gastos de Ejecución y pago de honorarios por Notificación de Créditos del 29 de diciembre de 1973.

CONCEPTO

El Código Fiscal de la Federación es el ordenamiento que primordialmente regula las relaciones entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, que se da al efectuar los contribuyentes las situaciones jurídicas o de hecho que señalan las leyes fiscales respectivas, con el objeto de que, en su oportunidad, se determinen por parte de los contribuyentes las contribuciones a su cargo, según el caso, y demás obligaciones formales como son el expedir comprobantes, llevar contabilidad, presentar declaraciones, etc; y para la contraparte la facultad de exigir las con apego a Derecho.

APLICACION

El Código Fiscal de la Federación no es de aplicación supletorio, este aplica ante el defecto de la ley fiscal (art. 1º CFF). Esta situación no implica que se deberán aplicar sus lineamientos de forma optativa, sino que cuando las leyes fiscales respectivas no señalen el procedimiento a seguir para alguna situación concreta, debe recurrirse a él. Así mismo, el CFF aplica como norma integradora mediante la auto integración ya que contiene definiciones sobre conceptos específicos a la materia fiscal, de tal forma que, cuando una ley no lo especifique, deben tomarse dichos conceptos, y por último aplica ante la remisión expresa de la ley fiscal.

De tal suerte el CFF no puede incidir en los elementos de la contribución (objeto, sujeto, base, tasa), ya que violentaría el principio de reserva de ley.

CONCEPTOS IMPOSITIVOS

Contribuciones.

Están constituidas por los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

(Art. 2 CFF)

Impuesto.

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

(Art. 2 CFF)

Es una prestación tributaria obligatoria ex-lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

De la Garza

Es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

Raúl Rodríguez Lobato

Accesorios de las Contribuciones.

Se consideran accesorios los recargos, las indemnizaciones, los gastos de ejecución y las multas que se derivan de las contribuciones.

(Art. 2 CFF)

Recargo.

Es la cantidad que se causará cuando el contribuyente haya realizado el pago de contribuciones fuera de los plazos que señalan las leyes fiscales, y estos se causarán por cada mes o fracción de mes que transcurra, a partir de la fecha de su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

(Arts. 2, 3, 4 y 21 CFF)

Gastos de Ejecución.

Se incurre en por el hecho de que las autoridades fiscales emplean el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro o determinación de un crédito fiscal y se causan a razón del 2% sobre el crédito fiscal.

(Art. 150 CFF)

Actualización.

Es la modificación en el valor de los bienes u operaciones por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios en los precios en el país.

(Arts. 2, 3, 17-A, 20, 21 y 70 CFF)

Compensación.

Es aquella cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

(CFF 23)

Compensación de oficio.

Son las cantidades a favor del contribuyente aplicadas arbitrariamente por la SHCP para cubrir créditos fiscales a cargo del contribuyente.

(Art. 23 penúltimo pfo, CFF)

RELACION JURIDICOTRIBUTARIA.

La relación tributaria es un Vinculo Jurídico Constitucional, por lo que el estado en su carácter es soberano, asume el lugar de sujeto activo, a fin de establecer, bajo ciertas condiciones jurídicas, a los particulares en su carácter de subordinados un cumulo o conjunto de obligaciones y deberes jurídicos, en los términos en que las leyes ordinarias las establezcan, a fin de atender el Gasto Público.

(Doctrina)

DERECHO FISCAL

Podemos decir genéricamente que es una parte de la actividad financiera del Estado que estudia las normas que establecen y regulan las contribuciones.

Pero no estudia únicamente las normas sobre el establecimiento o creación de las contribuciones, sino también estudia los principios que rigen su determinación, percepción y su extinción, así como las demás relaciones que surgen de aplicar dichos principios, entre un ente público y otro ente público, y con los particulares.

En concreto el Derecho Fiscal estudia los principios y las normas que rigen el establecimiento, creación, determinación, percepción y extinción de las contribuciones; así como de la relación que surge entre un ente público y otro ente público, y entre particulares, con motivo de la aplicación o incumplimiento de dichos principios.

(Doctrina)

AUTONOMIA DEL DERECHO FISCAL.

Radica primero en la independencia de las normas que regulan la relación jurídico tributaria, disposiciones que no necesariamente se deben sujetar a los mismos lineamientos de las figuras jurídicas nacidas en otras áreas del derecho, es decir, las normas del derecho fiscal no dependen en gran medida de conceptos contenidos en normas de otras áreas del derecho de donde se originaron, y no están sujetas a condición de los mismos; segundo el derecho fiscal por su independencia puede crear para sí, las figuras jurídicas que son sujetas de su ámbito y regulación, independientemente que dichas figuras hayan sido creadas por normas de otras áreas del derecho; tercero su finalidad es obtener ingresos para que el estado pueda ejercer su gasto público, y cuarto obligar a los particulares a que contribuyan financieramente con una parte de sus ingresos.

(Doctrina)

INTERPRETACION

(Art. 5 CFF)

No deben confundirse los términos interpretación e integración de la ley: en el primer caso se investiga lo que el legislador ha querido decir en ley; en el segundo se busca colmar una laguna existente en la ley mediante la búsqueda de la norma aplicable al caso.

Diversas son las fuentes de interpretación, las que podemos clasificar de la siguiente manera:

Interpretación auténtica: Es la que deriva del propio órgano creador de la ley y tiene fuerza obligatoria general.

Interpretación jurisdiccional: Es la que deriva de los órganos jurisdiccionales y resulta de la aplicación de la ley a los casos concretos controvertidos sometidos a su decisión. En principio, sólo es obligatoria para las partes en conflicto, pero si alcanza el rango de jurisprudencia formal, puede extenderse su obligatoriedad, mientras tanto, para quienes no fueron partes constituye solamente el precedente.

Interpretación doctrinal: Es la que deriva de la doctrina jurídica, o sea, de los estudios realizados por los comentaristas y estudiosos del Derecho.

Interpretación administrativa: Es la que deriva de los órganos del Estado que tiene a su cargo la ejecución de las leyes de la esfera administrativa cuando deciden la manera y términos en que ha de aplicarse la ley fiscal, ya sea a través de resoluciones de carácter general (reglamentos) o de resoluciones particulares (resolución de consultas).

Interpretación ordinaria: Es la que deriva de la aplicación que común y cotidianamente llevan a cabo los particulares, principalmente los consultores legales, para la observancia y cumplimiento de la ley en relación con cada particular y concreta situación jurídica.

Además de las fuentes de interpretación, hay diversos métodos de interpretación de las normas legales y, en materia fiscal, el método más aceptado es el de interpretación escrita o literal. La interpretación escrita o literal no sólo es, como dice Jarach, evitar la interpretación analógica, sino significa, como afirma García Belsunce, asignar a la norma el alcance

manifiesto o indubitable que resulta de las palabras empleadas. Los sostenedores de este método de interpretación expresan que dada la naturaleza especial de las normas de derecho fiscal, éstas sólo deben interpretarse en sus términos, literalmente, de un modo rígido y escrito.

INTEGRACION DE LA LEY

Técnica para completar las lagunas de un ordenamiento jurídico.

TIPOS DE INTEGRACION

1.- Heterointegración: Se recurre a fuentes externas al ordenamiento o a fuentes no dominantes.

(Art. 5, segundo pfo. CFF)

- Antiguamente se recurría al Derecho natural.
- Un ordenamiento local puede recurrir al federal.
- Un ordenamiento nacional al internacional.
- Un ordenamiento escrito puede recurrir a la jurisprudencia o a la costumbre que son fuentes no dominantes.

(Estos 4 puntos no son aplicables en materia fiscal)

2.- Auto integración: Se recurre a la fuente dominante por vía de analogía y principios generales del derecho.

(Art. 1, primer pfo. CFF)

Se recurre a la fuente dominante, por ejemplo, buscando en la ley la norma integradora.

Existen dos sistemas para ello:

Analogía: se aplica a los casos no regulados la solución del caso semejante sí regulado, este sistema no es aplicable en materia fiscal debido a que no se cumpliría la aplicación estricta de la ley.

Principios generales del derecho: se aplica el principio lógico-jurídico o axiológico expresamente señalado en la ley; o vía analogía iuris, se busca el principio fácil que inspira o guía a la ley.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO O MAXIMAS JURIDICAS

Estos son los principios más generales de ética social, derecho natural o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana, fundados en la naturaleza racional y libre del hombre los cuales constituyen en el fundamento de todo el sistema jurídico actual.

- Nadie puede alegar en su beneficio, la propia torpeza.
- La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.
- Lo que no esta prohibido, permitido esta.
- Quien puede lo más puede lo menos.
- El primero en tiempo, es primero en derecho.
- Donde la ley no distingue, no se hay por que distinguir.
- A lo imposible nadie esta obligado.
- Donde hay la misma razón, es aplicable la misma disposición legal.
- No hay más testigo que el papel escrito.
- No se puede ser juez y parte acusadora.
- Nadie tiene derecho a hacerse justicia por su propia mano.
- Donde no hay ambigüedad no cabe interpretación.
- Es inadmisibile toda interpretación que conduzca a lo absurdo.
- La sentencia solo obliga a las partes.
- La cosa que ha sido entre unos, no perjudica ni aprovecha a los demás.
- Las leyes nuevas respetan los derechos adquiridos.
- Las obligaciones no se presumen, hay que demostrarlas.
- La especie deroga el género.
- Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.
- El que firma esta obligado a probar.
- No hay pena sin ley.
- Los hechos negados no necesitan prueba.
- Nullum tibun sine lege.- No hay tributo si no están en la ley.
- El que no hace lo que debe hace lo que no debe.
- Derecho que no se conoce no se reclama.
- Todo en derecho es materia de prueba.
- No importa el nombre jurídico que le des al acto, el acto jurídico persiste.

ESTRUCTURA DEL CFF 2021

